

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de diciembre de 1973

Número 52

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, por el que se transfieren al patrimonio del Organismo Descentralizado "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal a los Ejidos de Los Remedios, San Rafael Chamapa, San Antonio Zomeyucan, San Esteban Huitzilacasco, San Juan Totoltepec, ubicados en el Municipio de Naucalpan; a los ejidos de Santa Cecilia Acatitlán, San Lucas Patoni y San Bartolo Tenayuca, ubicados en el Municipio de Tlalnepantla; a los ejidos de Santiago Oxtempan y San Nicolás de El Oro, ubicados en el Municipio de El Oro, Estado de México.

#### CONSIDERANDO.

1.—Que mediante Decretos Presidenciales de fecha 12 de noviembre de 1970, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 28 y 30 del mismo mes y año y en la Gaceta del Gobierno de 9 de diciembre de 1970 se expropiaron a favor del Gobierno del Estado de México, 97.20 hectáreas del Ejido de Los Remedios, 308 hectáreas del Ejido de San Rafael Chamapa, 278-34-30 hectáreas del Ejido de San Antonio Zomeyucan, 114-01-83 hectáreas del Ejido de San Esteban Huitzilacasco, 44-25-88 hectáreas del Ejido de San Juan Totoltepec, ubicados en el Municipio de Naucalpan; 143.60 hectáreas del Ejido de Santa Cecilia Acatitlán, 58.78 hectáreas del Ejido de San Lucas Patoni, 422 hectáreas del Ejido de San Bartolo Tenayuca, ubicados en el Municipio de Tlalnepantla; 57 hectáreas del Ejido de San Nicolás de El Oro y 50 hectáreas del

Ejido de Santiago Oxtempan, ubicados en el Municipio de El Oro, Estado de México, para destinarse a la creación de zonas habitacionales e industriales.

2.—La Ley que creó al Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", le asignó como objetivos, entre otros, "... proyectar y construir viviendas económicas, procurando la regeneración de zonas de tugurios y viviendas insalubres e inadecua-

(pasa a la siguiente página)

## SUMARIO :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se transfieren al patrimonio del Organismo Descentralizado "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal a los Ejidos de Los Remedios, San Rafael Chamapa, San Antonio Zomeyucan, San Esteban Huitzilacasco, San Juan Totoltepec, ubicados en el Municipio de Naucalpan; a los ejidos de Santa Cecilia Acatitlán, San Lucas Patoni y San Bartolo Tenayuca, ubicados en el Municipio de Tlalnepantla; a los ejidos de Santiago Oxtempan y San Nicolás de El Oro, ubicados en el Municipio de El Oro, Estado de México.

#### DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 79.—Se estipula participación del 10%, a los Municipios del Estado, del rendimiento que percibe el Estado en los Impuestos sobre envasamiento de Alcohol, cabezas y colas y bebidas alcohólicas.

Número 80.—Se adiciona el Artículo 5o. Bis al Código Fiscal del Estado de México.

Número 81.—Se estipula participación del 20%, a los Municipios del Estado, del rendimiento que percibe el Estado en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los causantes menores.

Número 82.—Se declara de utilidad pública la construcción de obras de ampliación de la "VIA MORELOS", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

AVISOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

das, tanto en zonas urbanas como en las rurales, promover y organizar fraccionamientos destinados a fines industriales; ser el encargado de llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para cumplir con las causas de utilidad pública que justifiquen dichas expropiaciones. . ."

3.—Que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, es el Organismo técnico y administrativo capacitado para realizar la regularización de la tenencia de la tierra en los ejidos invadidos por el crecimiento demográfico de la zona metropolitana y los desarrollos urbanos tendientes a cumplir con las causas de utilidad pública que generaron las expropiaciones.

4.—Que para que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, pueda satisfacer sus fines y cumplir con los presupuestos señalados al Gobierno del Estado en los Decretos Expropiatorios, es necesario constituir en su favor, como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, un patrimonio de afectación respecto de los bienes expropiados, mediante la expedición del Acuerdo correspondiente.

5.—Que la H. XLIV Legislatura del Estado, mediante Decreto de fecha 3 de febrero de 1971, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, autorizó al Ejecutivo de mi cargo a transferir la propiedad de los terrenos ejidales expropiados, en los términos de los Decretos presidenciales relativos, incluyéndose la facultad para otorgar las escrituras correspondientes.

En tales circunstancias, con fundamento en los artículos 88 fracción XII y 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local y especialmente, en el Decreto Número 91 de la H. XLIV Legislatura del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo de mi cargo a transferir los terrenos expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO.

PRIMERO.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Número 91 de la H. XLIV Legislatura del Estado, se transfieren al Organismo Público Descentralizado del Estado de México denominado INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL y se incorporan a su patrimonio los terrenos expropiados en favor del Gobierno del Estado mediante Decretos Pre-

sidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación de 28 y 30 de Noviembre de 1970 y en la Gaceta del Gobierno de 9 de diciembre de 1970, a los ejidos de Los Remedios, San Rafael Chamapa, San Antonio Zomeyucan, San Esteban Huitzilacasco, San Juan Totoltepec, correspondientes al Municipio de Naucalpan de Juárez; Santa Cecilia Acatitlán, San Lucas Patoni, ejidos ubicados en el Municipio de Tlalnepantla; San Nicolás de El Oro y Santiago Oxtempan, ejidos ubicados en el Municipio de El Oro, Estado de México.

SEGUNDO.—El Organismo Descentralizado Instituto de Acción Urbana e Integración Social cumplirá con los fines señalados expresamente en los Decretos Expropiatorios a que se alude, así como los fines asignados en su Ley constitutiva respecto a los terrenos que son objeto de esta transferencia.

TERCERO.—La Secretaría General a través de las Dependencias competentes vigilará que se cumpla fiel y exactamente con lo expresamente contenido en los Decretos Expropiatorios del Ejecutivo Federal.

CUARTO.—Las distintas Dependencias del Ejecutivo, deberán coadyuvar con el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, a fin de que éste cumpla con su cometido.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos al día siguiente y remítase una copia del mismo y un ejemplar donde se inserte su publicación al C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que lleve a cabo las anotaciones de referencia en los asientos de inscripción de los Decretos Expropiatorios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 79

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Los Municipios del Estado, participarán del 10% del rendimiento que percibe el Estado en los Impuestos sobre envasamiento de alcohol, cabezas y colas y bebidas alcohólicas, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La participación a que se refiere el artículo anterior, deberá distribuirse entre los Municipios, en función a los ingresos que por dichos conceptos se recauden en cada uno de ellos.

ARTICULO TERCERO.—Los Municipios percibirán su participación neta, dentro del mes siguiente al en que se recauden por los conceptos que la generan, a partir del mes de enero del año de 1974.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Prof. Miguel Portilla Saldaña**.—Diputado Secretario, **Prof. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1973

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Prof. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagoza.**

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 80

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 5o. Bis al Código Fiscal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 5o. Bis.—Son Autoridades Fiscales del Estado:

- I.—El Gobernador del Estado;
- II.—El Secretario General de Gobierno;
- III.—El Director General de Hacienda;
- IV.—El Subdirector de Ingresos.
- V.—Los Jefes de Departamento de la Subdirección de Ingresos;
- VI.—Los Administradores de Rentas;
- VII.—Los Receptores de Rentas; y
- VIII.—Los Agentes Fiscales.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Prof. Miguel Portilla Saldaña**.—Diputado Secretario, **Prof. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Prof. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagoza.**

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 81

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Los Municipios del Estado, participarán del 20% del rendimiento que percibe el Estado en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los causantes menores, así como de los recargos y multas que se cobran a dichos contribuyentes, en los términos del Convenio de Coordinación, celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para su administración.

ARTICULO SEGUNDO.—La participación a que se refiere el artículo anterior, deberá distribuirse entre los Municipios, en función a los ingresos que por dichos conceptos se recauden en cada uno de ellos.

ARTICULO TERCERO.—Los Municipios percibirán su participación neta, dentro del mes siguiente al en que se recauden, por los conceptos que la generan

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Prof. Miguel Portilla Saldaña**.—Diputado Secretario, **Prof. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Prof. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagoza.**

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 82

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de obras de ampliación de la "VIA MORELOS", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., que comprenden ampliación de obras de transitabilidad, plantas de bombeo para los colectores Chopo y Fragata, reubicación de líneas telefónicas, tramos de calles transversales que entroncan con "Vía Morelos", colector Laredo entubamiento del canal Onimex, ampliación de los entronques de los Puentes Ecatepec III y Ecatepec IV, para lograr la integración vial de Vía Morelos, ampliación del retorno en el Km. 5 + 100, ampliación de los terraplenes de acceso al nuevo Puente de Xalostoc para los Ferrocarriles, ampliación del carril de incorporación a la calle Cuauhtémoc, mejoramiento de pavimento de dicha calle, ampliación de los Ramales Xalostoc e Ixhuatepec para dar circulación en dos sentidos y ampliación del entronque Santa Clara.

ARTICULO SEGUNDO.—Para cubrir el importe de las obras a que se refiere el artículo precedente, se establece un derecho especial de cooperación que se pagará por una sola vez en la forma y términos que este Decreto señala.

ARTICULO TERCERO.—Se aprueba el presupuesto de las obras, cuyo costo se derrama en la siguiente forma:

Costo global de las obras de ampliación	\$ 36'000,000.00
Aportación de los particulares beneficiados con esta obra	14'000,000.00
Costo de financiamiento a 10 años al 13.78% anual sobre saldos insolutos semestrales	\$ 12'204,482.50
Total a derramar entre cooperadores beneficiados con la obra incluyendo intereses	26'204,482.50

Las cantidades anteriores incluyen:

- Costo de Proyecto y estudios preliminares.
- Costo de ejecución de las obras.
- Costo de administración.
- Costo de demolición de propiedades y afectaciones.

ARTICULO CUARTO.—Quedan afectos de pago de este derecho especial de cooperación, los predios rústicos y urbanos comprendidos dentro del área que señala y delimita el plano especial elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.—La cuota del derecho especial de cooperación de cada predio dentro de la zona de derrama, se calculará multiplicando el valor catastral total de terreno del predio por los factores siguientes:

0.006 052 994.—Si la aportación es al Contado; y

0.011 329 679.—Si la aportación es a 10 años mediante pagos bimestrales.

ARTICULO SEXTO.—Son sujetos del derecho establecido por este Decreto:

a).—Los propietarios y copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro del área o zona de influencia que se consigna en el plano a que se alude en el punto cuarto de este Decreto, salvo los que se encuentren en el caso que prevé el inciso c);

b).—Las personas físicas o morales poseedoras de predios a título de dueño, cuando no exista propietario conocido; y

c).—Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio, siempre que se encuentre en posesión de los mismos. Mientras no se perfeccione el contrato preparatorio del inmueble será solidariamente responsable con su co-contratante por el monto total del derecho especial de cooperación que les corresponda cubrir.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establece la obligación para los promitentes vendedores en los contratos a que se refiere el inciso c) del punto anterior, respecto de inmuebles ubicados en la zona de influencia señalada en el plano relativo, de proporcionar a la Dirección General de Hacienda del Estado, informes sobre el número de lotes prometidos en venta, el nombre y domicilio del adquirente, la superficie y ubicación del inmueble.

ARTICULO OCTAVO.—El derecho especial de cooperación que establece el presente Decreto, podrá ser cubierto en una sola exhibición o en los plazos que al efecto señale la Dirección General de Hacienda del Estado.

ARTICULO NOVENO.—Entre tanto no se cubra totalmente el importe de los derechos especiales de cooperación, la propiedad raíz objeto de ese derecho, queda sujeta a gravamen real para garantía de ese pago.

ARTICULO DECIMO.—Se exceptúan del pago del derecho especial de cooperación, los terrenos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios, Organismos Públicos y los ejidales. Asimismo, gozarán de esta exención, los terrenos propiedad de la beneficencia pública y privada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Para cerciorarse de que son correctas y equitativas las determinaciones del costo total de las obras y de la cuota global e individual a cargo de los beneficiarios, así como para vigilar la correcta inversión de los fondos y la realización de las obras conforme a las especificaciones de construcción aprobadas, deberá constituirse un Consejo de Cooperadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—En lo no previsto y siempre que no se contraponga a lo señalado en este Decreto, será aplicable supletoriamente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Dependencia del ramo, para: resolver administrativamente las cuestiones no previstas; celebrar los convenios que sean necesarios con el Consejo de Cooperadores; fijar las bases de construcción, cooperación y plazos de pago de éstas y las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento eficaz de los fines de este Decreto.

#### TRANSITORIO :

Artículo 1o.—Quedan libres de las obligaciones que consignan los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado, los inmuebles afectos al presente Decreto en lo que respecta a las obras que se mencionan en el Artículo 1o. del mismo.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Artículo 3o.—Publíquese el plano especial a que se refiere el artículo 4o. del presente Decreto y adjúntese a éste por formar parte del mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Prof. Miguel Portilla Saldaña**.—Diputado Secretario, **Prof. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

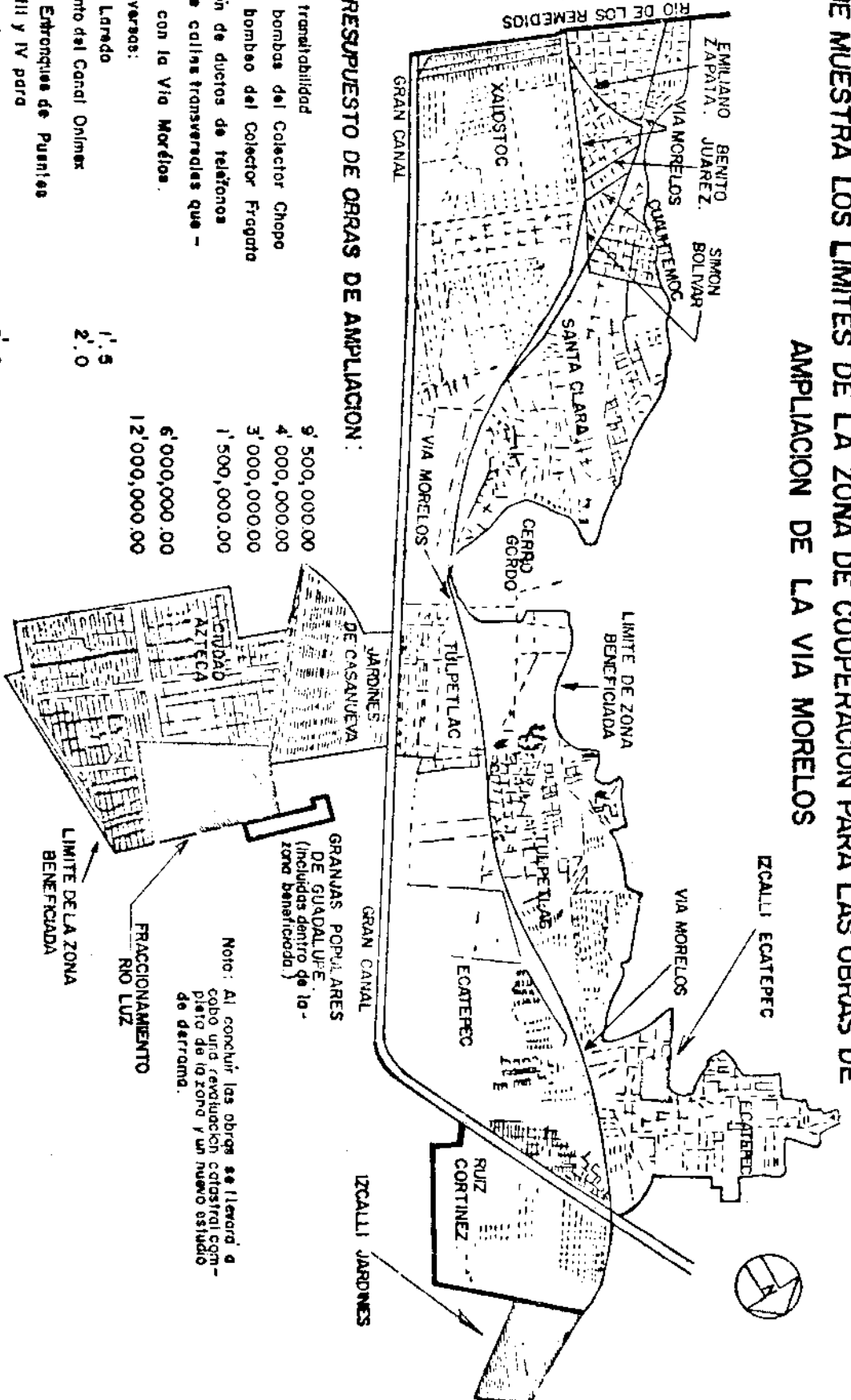
Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Prof. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

**CROQUIS QUE MUESTRA LOS LIMITES DE LA ZONA DE COOPERACION PARA LAS OBRAS DE AMPLIACION DE LA VIA MORELOS**



**PRESUPUESTO DE OBRAS DE AMPLIACION :**

1 - Obras de transitabilidad	9' 500,000.00
2 - Planta de bombas del Colector Chopo	4' 000,000.00
3 - Planta de bombeo del Colector Frigata	3' 000,000.00
4 - Reubicacion de ductos de telefonos	1' 500,000.00
5 - Tramos de calles transversales que se entroncan con la Via Morelos.	6' 000,000.00
<b>Obras Diverseas:</b>	<b>12' 000,000.00</b>
- Colector Laredo	1' 5
- Endornamiento del Canal Olimes	2' 0
- Ampliacion Entronques de Puentes Ecatepec III y IV para integrar la Via Morelos a la zona	2' 0
- Ampliacion referenc en Km. 5+100	0' 5
- Ampliacion del terraplén del nuevo puente Xalostoc, para el F.R.C.C.	1' 5
- Ampliacion del carril de incorporacion de la calle Cuauhtemoc y mejoramiento de pavimento de esta calle	1' 0
- Ampliacion de los ramales Xalostoc e Ixcatepec para dar circulacion en dos sentidos	1' 5
- Ampliacion entronque Santa Clara.	2' 0
<b>TOTAL</b>	<b>36' 000,000.00</b>

**COOPERACION INDIVIDUAL Y FORMA DE PAGO :**

La cooperacion total incluyendo intereses que corresponde a cada cooperador es el 1.135% del valor catastral del terreno de su propiedad.

La cooperacion bimestral es igual a la aportacion total incluyendo intereses dividida entre 60.

El pago se hara en 60 bimestres.

**Nota:** Al concluir las obras se llevara a cabo una reubicacion catastral con-plata de la zona y un nuevo estudio de derrama.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

JAVIER RIOS RAMIREZ, promueve diligencias de Información de dominio del terreno con casa denominado "TEPANACAXCO" ubicado en el Barrio de la Purificación de San Juan Teotihuacan, en este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE 25.90 M. con calle; SUR 23.00 M. con Juan Sarabia y 04.80 M. con Benito Céspedes; ORIENTE en dos tramos 13.21 M. con Benito Céspedes y 05.79 M. con el mismo colindante PONIENTE 20.50 M. con Alfredo Olvera. Superficie de 504.46 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" de Toluca, México, Texcoco, México, a 7 de diciembre de 1973.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado lo. Civil, Lic. Mario Quezada Maya.—Rúbrica.

2753.—29 dic. 2 y 5 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANCINGO**

**EDICTO**

EUFEMIO MARTINEZ DIAZ, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más cinco años sobre dos terrenos común repartimiento denominados "LOS ALAMOS" y "EL TLACHICHIL", ubicados Santa Ana Ixtlahuacingo, este Municipio y Distrito, miden y lindan: EL PRIMERO.—norte, 60.30 metros Alvaro Urbina; y promovente; sur, 62.50 metros, Sabina Rodríguez; oriente, 10.00 metros, Sabina Rodríguez y promovente; poniente, 9.90 metros, Sabina Rodríguez.—EL SEGUNDO.—norte, 48.50 metros, carretera Toluca-Ixtapan; sur, 59.10 metros, Sabina Rodríguez, teniendo este viento una línea de sur a norte de 10.00 metros; oriente, 45.62 metros, Esteban Cerón; poniente, 64.00 metros, promovente.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" Estado y "La Tribuna de Tenancingo", editanse Toluca y este lugar, expido presente Tenancingo, Méx., quince días diciembre mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Monroy.—Rúbrica.

2805.—29 dic. 2 y 5 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANCINGO**

**EDICTO**

ISMAEL VELAZQUEZ DIAZ, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre terreno común repartimiento, ubicado Cuartel 3, Cabecera Ixtapan de la Sal, este Distrito, mide y linda: norte, 15.00 metros Anastasia Vargas; sur, 16.55 metros, línea quebrada, callejón viejo; oriente 54.80 metros, Antonia Vargas; poniente, 48.95 metros, Martina Vargas.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" Estado y "La Tribuna de Tenancingo", editanse Toluca y este lugar, expido presente Tenancingo, Méx., quince días diciembre mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Monroy.—Rúbrica.

2806.—29 dic. 2 y 5 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**

**EDICTO**

ANGEL VARA LOPEZ promovió DILIGENCIAS INFORMACION DOMINIO objeto acreditar posesión respecto terreno y sitio de Yancuitlalpan, siguientes colindancias medidas: Norte: 139.50 metros con Río Gualupita; Sur: 31.85 con Martín González; Oriente: 163.65 con Angel Vara López; Poniente: 68 con Carmen Lara, ahora Benito Mendizábal.— EL SITIO:— Al Norte: 17.20 metros con Río Gualupita; Sur:— 15.56 con Darío González; Oriente: 143 con Ascencia Varana; Poniente:— 143 con Angel Vara López. Expídense presentes para publicaciones por tres veces de tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" editanse Toluca, México, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho.— Tenango del Valle, Méx., Diciembre 18 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

2807.—29 dic. 2 y 5 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**

**EDICTO**

VALENTIN MEDINA MUNGUIA, promovió DILIGENCIAS INFORMACION DOMINIO, objeto acreditar posesión respecto terreno compuesto dos fracciones, paraje denominado "Apanguito", Municipio Tlanguistenco, siguientes colindancias medidas: Norte: 186 metros con Andrés Alvaro, ahora Raymundo Galindo; Sur: 188 con Amado Monterrubio, ahora Alberto Castro; Oriente: 32 con sucesión Luis Rodríguez; Poniente: 32 con carretera Tlanguistenco-Chalma. Expídense presentes para publicaciones por tres veces de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de Toluca, México, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho. Tenango del Valle, Méx., Diciembre 18 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

2808.—29 dic. 2 y 5 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**

**EDICTO**

ADOLFO ANTONIO ARELLANO M., promovió DILIGENCIAS INFORMACION DOMINIO, objeto acreditar posesión respecto casa ubicada calle Zaragoza número ocho, esta Villa, siguientes colindancias medidas: Norte: 20.20 metros con Elvira Suárez; Sur: 20.20 con Rafaela Arellano; Oriente: 11.20 con Margarita Mendoza y Loreta Mendoza; Poniente: 11.20 con calle Zaragoza. Expídense presentes para publicaciones por tres veces de tres en días en "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" editanse Toluca, México, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho.—Tenango del Valle, Méx., Diciembre 18 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

2809.—29 dic. 2 y 5 enero.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.—Rúbrica.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### CONSORCIO INDUSTRIAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de CONSORCIO INDUSTRIAL, S. A., para la celebración de una asamblea general ordinaria que se efectuará en las oficinas generales de la empresa en esta ciudad situada en el kilómetro 1.8 de la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán, a las 16.00 horas del día 31 de Enero de 1974, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación o en su caso modificación del acta de la asamblea anterior.
- II.—Lectura del balance correspondiente al último ejercicio social.
- III.—Lectura del informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, o en su caso modificación, del balance del ejercicio anterior.
- V.—Asuntos generales de la competencia de la asamblea.

De conformidad con el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán votar personalmente o por medio de mandatario acreditado mediante simple carta poder, teniendo derecho a un voto por cada acción de que sean tenedores.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Consejo de Administración o bien en una Institución Bancaria, por lo menos un día antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea; recibiendo en cambio una tarjeta de entrada a la asamblea, que contendrá el nombre del accionista y el número de clase de sus acciones así como los votos que le correspondan.

Tlalnepantla, Méx., a 19 de Diciembre de 1973

El Secretario del Consejo de Administración.  
MIGUEL BECERRA VERDUZCO.  
Rúbrica.

2810.—29 dic.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### CONVOCATORIA

A LOS PATRONES Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO  
DE TIANGUISTENCO, MEX.

En cumplimiento al Acuerdo número 394787 de H. Consejo Técnico que autoriza proceder a la primera inscripción de patrones y trabajadores del régimen urbano, esta Delegación hace del conocimiento de los Patrones y de los Trabajadores a que se hace referencia, que a partir del 28-XII-73 deberán concurrir a las oficinas que se han instalado en la Presidencia Municipal de Santiago Tianguistenco, Méx., para recibir y entregar los aviros de afiliación así como dar facilidades y proporcionar los datos necesarios al personal que se ha comisionado para recabar dichos aviros

#### ATENTAMENTE

EL DELEGADO ESTATAL  
DR. CARLOS BALLESTEROS V  
Rúbrica.

2811.—29 dic.

Gobernador Constitucional del Estado,  
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,  
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,  
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

No debe haber en el país, ni funcionarios engreídos, ni empresarios que piensen que la finalidad vital de su existencia es la acumulación de riquezas infecundas.

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

CARO HABRA DE PAGAR POR SU OSADIA QUIEN NO  
ESTE CIERTO DE RESISTIR LA PASION DE GOBERNAR.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

#### ACLARACION

Por error de formación, se omitió la publicación del Edicto con número de control 2753, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", correspondiente al día 26 de diciembre de 1973, y cuyo texto transcribimos:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO

JAVIER RIOS RAMIREZ, promueve diligencias de Información de dominio del terreno con casa denominado "TEPANACAXCO" ubicado en el Barrio de la Purificación de San Juan Teotihuacan, en este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE 25.90 M. con calle; SUR 23.00 M. con Juan Sarabia y 04.80 M. con Benito Céspedes; ORIENTE en dos tramos 13.21 M. con Benito Céspedes y 05.79 M. con el mismo colindante PONIENTE 20.50 M. con Alfredo Olvera. Superficie de 504.46 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" de Toluca, México, Texcoco, México, a 7 de diciembre de 1973.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado 1o. Civil, Lic. Mario Quezada Maya.—Rúbrica.

2753.—19, 22 y 26 dic.

Atentamente,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y  
PERIODICO OFICIAL,  
"GACETA DEL GOBIERNO",  
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.—Rúbrica.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara